

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA DECLARAR LA SEMANA DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
AFRODESCENDIENTES EN EL MARCO DEL DÍA NACIONAL DE LAS
MUJERES Y LAS NIÑAS AFRODESCENDIENTES**

**KRISTEL WARD HUDSON
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N. °25.621

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ÁREA DE PROCESOS LEGISLATIVOS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**LEY PARA DECLARAR LA SEMANA DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
AFRODESCENDIENTES EN EL MARCO DEL DÍA NACIONAL DE LAS MUJERES
Y LAS NIÑAS AFRODESCENDIENTES**

Expediente N. °25.621

Exposición de Motivos.

Costa Rica ha construido su identidad nacional a partir de la convergencia de diversos pueblos, culturas, tradiciones y herencias históricas que conforman el tejido social y cultural de la República. Este reconocimiento histórico y jurídico fue formalmente consolidado mediante la reforma constitucional introducida por la Ley N.° 9305, la cual modificó el artículo 1 de la Constitución Política de Costa Rica para reconocer expresamente la naturaleza diversa de la nación costarricense.

Como resultado de dicha reforma, el texto constitucional establece que: “Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural”¹, reafirmando así el compromiso del Estado con el reconocimiento, la protección y la promoción de la diversidad étnica y cultural que caracteriza al país y que ha contribuido de manera significativa a la construcción de la identidad nacional.

Este reconocimiento constitucional no constituye únicamente una declaración simbólica, sino un mandato jurídico y político dirigido a las instituciones del Estado para promover acciones concretas orientadas a garantizar el reconocimiento, la inclusión, la igualdad de oportunidades y la participación efectiva de todas las poblaciones que integran la nación costarricense, particularmente aquellas históricamente invisibilizadas o afectadas por discriminación estructural.

Dentro de estos grupos históricamente excluidos, las mujeres y niñas afrodescendientes han desempeñado un papel fundamental en la construcción del país, contribuyendo significativamente en ámbitos como la educación, la cultura, las artes, la economía, el deporte, el liderazgo comunitario, la política y la defensa de los derechos humanos. Sin embargo, a pesar de sus aportes históricos y contemporáneos, continúan enfrentando brechas sociales,

¹ Constitución Política de Costa Rica [Const]. Art. 6. 07 de noviembre de 1949 (Costa Rica).

económicas y culturales derivadas tanto del racismo estructural como de las desigualdades de género.

Las mujeres y niñas afrodescendientes han desempeñado un papel fundamental en la construcción de la identidad nacional, particularmente en ámbitos como la educación, la cultura, el deporte, las artes, la economía, el liderazgo comunitario y la defensa de los derechos humanos. Sin embargo, continúan enfrentando múltiples barreras derivadas de la discriminación racial, el sexismo y la exclusión histórica, lo que limita el pleno ejercicio de sus derechos y oportunidades.

Ser mujer afrodescendiente en Costa Rica implica históricamente enfrentar desigualdades particulares derivadas tanto del racismo estructural como de las brechas de género que persisten en la sociedad. Esta doble condición de discriminación ha generado obstáculos diferenciados en el acceso a oportunidades educativas, laborales, económicas, políticas y sociales, así como una menor representación en espacios de toma de decisiones y liderazgo institucional.

Las niñas afrodescendientes, desde edades tempranas, también enfrentan estereotipos raciales y de género que impactan su autoestima, su sentido de pertenencia, sus aspiraciones y el pleno ejercicio de sus derechos. Por ello, resulta indispensable promover espacios seguros de participación y mecanismos de reconocimiento de su identidad cultural y étnica.

Las estadísticas disponibles en la región de América Latina y el Caribe, validadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2020)², demuestran de manera contundente que las mujeres afrodescendientes enfrentan tasas de desempleo significativamente más altas que las mujeres blancas o mestizas, salarios inferiores por realizar el mismo trabajo y un menor acceso a puestos de jefatura o representación política.

Como se mencionó anteriormente, las mujeres afrodescendientes en Costa Rica enfrentan lo que la literatura sociológica cataloga como una "doble discriminación" o "discriminación múltiple".

Por un lado, experimentan las barreras de género que limitan su acceso a puestos de decisión, perpetúan la brecha salarial y las exponen a diversas formas de violencia de género. Por otro lado, son víctimas del racismo estructural e institucional, el cual se manifiesta en la invisibilización de sus aportes históricos, la hipersexualización de sus cuerpos, el acceso restringido a capitales financieros y la prevalencia de sesgos inconscientes en los servicios de salud y educación.

El ámbito de la niñez afrodescendiente demanda una consideración aún más rigurosa. Las niñas pertenecientes a este grupo étnico sufren una vulnerabilidad amplificada. La discriminación en etapas tempranas del desarrollo humano impacta directamente la autoestima, la permanencia en el sistema educativo y la configuración de las aspiraciones personales y profesionales.

² Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2020). *Personas afrodescendientes en América Latina: hacia una agenda de inclusión e igualdad de derechos*. Naciones Unidas.

El acoso escolar o *bullying* con componentes racistas en las aulas costarricenses, muchas veces normalizado o invisibilizado constituye una violación flagrante a los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Al declarar una semana dedicada a esta población, se obliga al sector educativo y social a poner el foco de atención sobre estas realidades locales.

Históricamente, la contribución de las mujeres afrodescendientes en la edificación del Estado-nación costarricense ha sido sistemáticamente relegada a los márgenes de los textos oficiales de historia.

Desde la época colonial tanto las mujeres africanas y así como las mujeres criollas esclavizadas dinamizaron la economía ganadera y doméstica en el Pacífico Central y el Valle Central. Los flujos migratorios antillanos de finales del siglo XIX para la construcción del ferrocarril al Atlántico y la consolidación de la economía bananera.

La mujer negra ha sido columnas vertebrales del desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica.

Mujeres de la talla de **Eulalia Bernard Little**, primera mujer afrodescendiente en publicar un libro en Costa Rica y destacada académica y diplomática; **Marcelle Taylor Brown**, educadora y exdiputada que impulsó incansablemente el reconocimiento de los derechos de la cultura afrocostarricense; o **Thelma Curling Rodríguez**, la primera mujer afrodescendiente en ocupar una curul en la Asamblea Legislativa (1982-1986), son solo algunos ejemplos de liderazgos disruptivos. Asimismo, miles de parteras, cocineras, agricultoras, enfermeras, escritoras y líderes comunitarias caribeñas sostuvieron la salud pública, la soberanía alimentaria y la cohesión social de la provincia de Limón cuando el Estado central mantenía una política de abandono institucional y restricciones civiles antes de la Constitución Política de 1949.

Establecer una semana completa de conmemoración, visibilización y rendición de cuentas institucional, garantiza que el Estado, la academia, los colegios profesionales y la sociedad civil detengan la marcha cotidiana para evaluar cuánto se ha avanzado y cuánto falta por saldar en la deuda histórica con las mujeres y niñas afrodescendientes.

Por ello, la presente iniciativa legislativa tiene como finalidad declarar oficialmente la Semana de las Mujeres y las Niñas Afrodescendientes, del 25 al 31 de julio de cada año, como un espacio nacional de reflexión, reconocimiento, educación y promoción de la igualdad racial y de género.

En consecuencia, este proyecto de ley busca no solo reconocer los aportes históricos y culturales de las mujeres y niñas afrodescendientes, sino también contribuir a la transformación de estructuras sociales discriminatorias mediante la educación, la sensibilización institucional y la promoción activa de una cultura de igualdad, dignidad y respeto a la diversidad.

La presente iniciativa reconoce además la necesidad de abordar la realidad de las mujeres y niñas afrodescendientes desde una perspectiva interseccional, entendiendo que las formas de

discriminación y exclusión no operan de manera aislada, sino que convergen y se profundizan cuando interactúan factores como el género, la raza, la condición socioeconómica, el territorio y la edad.

Para comprender la necesidad imperiosa de esta legislación, es mandatorio recurrir al concepto de **interseccionalidad**, acuñado originalmente por la teórica jurídica Kimberlé Crenshaw (1989)³. Este enfoque metodológico demuestra que las desigualdades no operan de forma aislada, sino que se cruzan y potencian mutuamente. En el caso de las mujeres y niñas afrodescendientes, confluyen al menos tres vectores de opresión estructural: el género, la etnicidad (o raza como construcción social) y, frecuentemente, la condición socioeconómica o el origen geográfico (vistas las asimetrías de desarrollo que arrastra la provincia de Limón y las zonas periféricas del país).

La presente iniciativa incorpora un enfoque intersectorial orientado a reconocer que las distintas formas de discriminación y exclusión no operan de manera aislada, sino que convergen y se profundizan cuando interactúan factores como el género, raza, la condición socioeconómica, el territorio y la edad.

Esta iniciativa no busca únicamente establecer una efeméride en el calendario civil, sino estructurar un mecanismo de articulación interinstitucional para incidir en la transformación cultural, la deconstrucción de estereotipos racistas, y el diseño de acciones afirmativas con base en un enfoque de interseccionalidad.

La escogencia de esta fecha responde a la conmemoración internacional del 25 de julio como el Día Internacional de las Mujeres y las Niñas Afrodescendientes, fecha ampliamente reconocida en América Latina y el Caribe como un momento para visibilizar las luchas, contribuciones y desafíos de las mujeres afrodescendientes en la región.

Si bien el país cuenta con el *Día Nacional de las Mujeres Afrocostarricenses* (celebrado cada 31 de julio según la Ley N.° 9522), una sola jornada resulta insuficiente para articular esfuerzos interinstitucionales profundos que impacten la conciencia social y transformen las estructuras institucionales. Dicha fecha, además, coincide con el Feriado Nacional por el Día de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica, de acuerdo con el artículo 148 del Código de Trabajo. La declaratoria de esta semana permitiría visibilizar el aporte específico de las mujeres y niñas afrodescendientes en la construcción de la identidad nacional, incluso en el contexto de las celebraciones de la Anexión.

Esta propuesta legislativa se fundamenta además en diversos instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica, entre ellos:

- La Organización de las Naciones Unidas y el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024) y (2025-2034). Siendo Costa Rica uno de los países impulsores regionales que respaldaron la continuidad del Decenio.

³ Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of anti-discrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics. University of Chicago Legal Forum, 1989(1), 139-167.

- La Organización de los Estados Americanos y la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia y fue, de hecho, el primer país de América en ratificarla.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), principal instrumento internacional sobre derechos de las mujeres, ratificado por el país mediante la Ley N.° 6968.
- La Convención sobre los Derechos del Niño. Manteniendo vigentes sus obligaciones internacionales en materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- La Declaración y Programa de Acción de Durban, adoptados durante la Conferencia Mundial contra el Racismo de 2001.

La educación constituye uno de los pilares esenciales para combatir el racismo, los prejuicios y las distintas formas de discriminación. Debido a ello, el presente proyecto promueve la participación activa del Ministerio de Educación Pública mediante la incorporación de actividades educativas, culturales y de sensibilización dentro del calendario escolar y los programas de estudio, con el propósito de fortalecer en la población estudiantil el respeto por la diversidad étnica y cultural que caracteriza a Costa Rica.

Resulta indispensable que las nuevas generaciones conozcan la historia, los aportes y las luchas de las poblaciones afrodescendientes, particularmente de las mujeres y niñas afrodescendientes, fortaleciendo así una cultura democrática basada en el respeto, la convivencia pacífica, la igualdad y la inclusión social.

De igual manera, el presente proyecto autoriza a las instituciones públicas, ministerios, entidades autónomas y semiautónomas, así como empresas públicas, a destinar recursos humanos y económicos para apoyar actividades conmemorativas, educativas, culturales y comunitarias relacionadas con esta semana, permitiendo así un abordaje interinstitucional y articulado en favor de la promoción de los derechos humanos y culturales de la población afrodescendiente.

La aprobación de esta ley constituye un acto de reconocimiento histórico e institucional hacia las mujeres y niñas afrodescendientes costarricenses, cuyo legado ha contribuido significativamente al fortalecimiento de la identidad nacional, la democracia y la construcción de una sociedad más inclusiva y plural. Además, representa una herramienta relevante para avanzar en el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado costarricense en materia de derechos humanos, igualdad racial, equidad de género e inclusión social.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial en torno al principio de igualdad y a la legitimidad de las acciones afirmativas. El tribunal ha aclarado que el Estado no infringe el principio de igualdad cuando otorga un trato diferenciado protectivo, sino que, por el contrario, cumple con su deber constitucional de equilibrar la balanza social. En la Sentencia N.° 2007-013369, la Sala Constitucional determinó:

"...el principio de igualdad no prohíbe que el legislador contemple soluciones distintas ante situaciones de hecho diferentes... por el contrario, la igualdad real impone al Estado la obligación de remover los obstáculos que impiden la participación plena de los sectores históricamente vulnerabilizados o discriminados."⁴

Asimismo, en fallos de control de convencionalidad vinculados con los derechos de las minorías étnicas, el tribunal constitucional ha reiterado que la identidad étnica y los derechos humanos de la población afrodescendiente no pueden ser postergados bajo el pretexto de una supuesta homogeneidad nacional.

La Sala Constitucional ha sostenido que las acciones afirmativas son medidas necesarias y legítimas para remediar situaciones de desigualdad real. En el voto 06549-2018, este Tribunal reconoció que la población afrodescendiente ha sido históricamente víctima de discriminación y que el legislador posee la potestad y el deber de dictar normas específicas para corregir tales disparidades. Las acciones afirmativas no constituyen una discriminación inversa, sino un mecanismo compensatorio para alcanzar la igualdad real, ajustado a fines válidos y objetivos.⁵

Por las razones anteriormente expuestas, me permito someter a la consideración de los señores y las señoras diputados, el siguiente proyecto de ley:

⁴ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia [Costa Rica]. (14 de setiembre de 2007). [Sentencia N.° 2007-013369]. Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ). <http://www.pgrweb.go.cr/scij/>

⁵ Hernández, N. (24 de abril de 2018). Expediente N° 180042420007CO [Resolución N.° 2018006549]. Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, San José, Costa Rica.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA DECLARAR LA SEMANA DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
AFRODESCENDIENTES EN EL MARCO DEL DÍA NACIONAL DE LAS MUJERES
Y LAS NIÑAS AFRODESCENDIENTES**

ARTÍCULO 1- Declaración

Declárense los días del 25 al 31 de julio de cada año como la Semana Nacional de las Mujeres y de las Niñas Afrodescendientes.

ARTÍCULO 2- Interés público

Se declara de interés público la conmemoración de esta semana, con el fin de reconocer, visibilizar y honrar el legado histórico, cultural, político y económico de las mujeres y niñas afrodescendientes en la construcción de la identidad multiétnica y pluricultural de Costa Rica.

ARTÍCULO 3- Entes responsables y coordinación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y otras instituciones públicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil y la academia, será responsable de la planificación, ejecución y evaluación de las actividades a nivel nacional. Se promoverá la participación activa de los colegios profesionales.

ARTÍCULO 4- Actividades

Durante esta semana, las instituciones públicas, en el marco de sus competencias, promoverán actividades de sensibilización, foros de discusión y actos culturales que resalten los derechos humanos de las mujeres y niñas afrodescendientes, su aporte histórico, cultural, social, económico y político al desarrollo del país.

ARTÍCULO 5- Financiamiento

Los gastos que genere la aplicación de la presente ley se cubrirán con las partidas presupuestarias existentes en las instituciones públicas involucradas, sin perjuicio de que se puedan gestionar recursos adicionales provenientes de cooperación internacional, donaciones o alianzas público-privadas con el sector productivo.

Rige a partir de su publicación.

Kristel Ward Hudson
Diputada